

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	11001-33-41-045-2024-00112-00
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS VANEGAS MUÑOZ
ACCIONADO:	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ACCIÓN:	TUTELA

Juan Carlos Vanegas Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.713.972 de Bello (Antioquia), actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-** y de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales considera que fueron violentados con ocasión de la participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección 1521 de 2020-Nación 3.

Refiere el accionante que en la Resolución No. 19558 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con la OPEC 146393, él ocupó el segundo puesto, por lo que mediante derecho de petición elevado el 9 de enero de 2024 solicitó su nombramiento en alguna de las vacantes creadas mediante el Decreto 2122 del 11 de diciembre de 2023.

En atención a lo expuesto y como quiera que de la revisión del acto administrativo¹ antes indicado se verifica que la lista de elegibles está conformada por 5 aspirantes incluyendo el accionante, los cuales pueden tener un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional, el Despacho ordenará su vinculación en calidad de terceros interesados, para que si, a bien lo tienen, se hagan parte en esta acción de tutela.

A efectos de su notificación, como quiera que no reposa en el presente expediente datos para hacerlos comparecer, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y a la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-** publicar la presente providencia en la página Web oficial de cada entidad.

De otra parte, observa el Despacho que la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-** es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de

¹ Folios 2 a 5 del archivo Anexos.

carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, por lo que ordenará la vinculación de esta cartera ministerial.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **Juan Carlos Vanegas Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.713.972 de Bello (Antioquia), actuando en nombre propio, en contra de la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-** y de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **Ministerio de Minas y Energía**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a los cinco (5) aspirantes con los cuales se conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con la OPEC 146393, contenida en la Resolución No. 19558 del 2 de diciembre de 2022, en calidad de terceros interesados, para que si a bien lo tienen se hagan parte en la acción de tutela.

A efectos de su notificación, como quiera que no reposa en el presente expediente datos para hacerlos comparecer, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y a la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-**, publicar la presente providencia en la página Web oficial de cada entidad, acreditando ante este Juzgado las actuaciones realizadas.

CUARTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al comisionado Mauricio Liévano Bernal, representante de la Comisión Nacional del Servicio Civil o, quien haga sus veces, y a Carlos Adrián Correa Flórez, director general de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- o, quien haga sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días deberán presentar informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitir la documentación que repose respecto de los hechos relatados por el accionante.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Andrés Camacho, Ministro de Minas y Energía o, quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días deberá presentar informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitir la documentación que repose respecto de los hechos relatados por el accionante.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos allegados por la parte accionante, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: REQUERIR por el término improrrogable de dos (2) días a las **entidades accionadas** para que indiquen el funcionario competente para atender el objeto del presente trámite tutelar y la dirección electrónica de éstos, donde autoricen recibir notificaciones judiciales.

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

AGP

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d7bdc38f54ce6800dab84ad895fcad5dc77b604a5baea14a8bf79be68a7bc8**

Documento generado en 22/02/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>